



Secretaría General: P/E-23.07.2018
MMCF/mpc

D^a MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ, VICESECRETARIA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS.

CERTIFICA: Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2018 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

2.- REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Vista la propuesta del Técnico responsable (Decreto 2107 de 22 de mayo de 2014), D. Francisco Javier Torres Sánchez, de fecha 12 de junio de 2018, con el Visto Bueno del Consejero delegado de Seguridad y Emergencias, D. José Roque Pérez Martín.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 25 de junio de 2018, estimando que *“dicho acuerdo deberá incorporar estudio económico financiero al estar afectado económicamente tal y como recoge los informes obrantes en el expediente de razón. En cualquier caso, deberá tenerse en cuenta que todo acto administrativo que pueda derivarse y que pueda suponer alguna carga económico-financiera, deberá ser objeto de la adecuada previsión de los gastos que puedan generar así como de fiscalización previa”*.

Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 28 de junio de 2018.

Visto el informe de la Secretaría General de la Corporación, de fecha 13 de julio de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos, de fecha 16 de julio de 2018.

El Pleno de la Corporación, por 20 votos a favor (9 del grupo político Coalición Canaria, 5 del grupo político PSOE, 3 del grupo político Partido Popular, y 3 del grupo Mixto: NC-IF/PPM), y 3 abstenciones (del grupo político Podemos), **ACUERDA:**

a) Crear el Servicio público de prevención, extinción de incendios y salvamento del Cabildo de Fuerteventura.

b) Aprobar inicialmente el proyecto del Reglamento del Servicio Público de prevención, extinción de incendios y salvamento del Cabildo Insular de Fuerteventura, cuyo texto se transcribe a continuación:

“REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ÍNDICE

| | Página |
|--------------------------------|--------|
| Preámbulo..... | 4-6 |
| CAPÍTULO I | 7-11 |
| Artículo 1. Objeto | |
| Artículo 2. Ámbito territorial | |
| Artículo 3. Principios | |



Secretaría General: P/E-23.07.2018
MMCF/mpc

Artículo 4. Definiciones

Artículo 5. Funciones de los SPEIS

CAPÍTULO II12-17

Artículo 6. Situación geográfica y Cobertura territorial

Artículo 7. Planificación territorial y funcional

Artículo 8. Tiempos de respuesta

Artículo 9. Clasificación de los Parques de Bomberos

Artículo 10. Normas generales de funcionamiento de los Parques

Artículo 11. Dotaciones de los parques

Artículo 12. Prestación de servicio

Artículo 13. Estructura orgánica

Artículo 14. Funciones por Cuerpos y Categorías

CAPÍTULO III17

Régimen Tributario del Servicio

CAPÍTULO IV18-31

Artículo 15. Derechos y deberes

Artículo 16. Principios generales del mando

Artículo 17. Mando único

Artículo 18. Mando de intervención

Artículo 19. Simultaneidad del mando

Artículo 20. Concepto y clases de órdenes

Artículo 21. Órdenes generales o particulares y ordinarias o extraordinarias

Artículo 22. Orden del Servicio

Artículo 23. Divulgación de las órdenes

Artículo 24. Transmisión de partes

Artículo 25. Tramitación de comunicaciones

Artículo 26. Comunicaciones al exterior

Artículo 27. Uniformidad y distintivos

Artículo 28. Obligatoriedad y prohibición del uso del uniforme

Artículo 29. Vehículos y su equipamiento

Artículo 30. Equipos de transmisiones

Artículo 31. Clasificaciones de honores y distinciones

Artículo 32. Asistencia jurídica

Artículo 33. Ejercicio de la potestad disciplinaria

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

PREAMBULO.

TITULO PRELIMINAR:

Los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento encuentran su fundamento jurídico en nuestro texto constitucional, tanto en su artículo 15, que recoge el derecho a la vida y a la integridad física de las personas, el primero y más importante de los derechos fundamentales, como en su artículo 17, que regula la libertad y seguridad de las personas, ambos derechos revestidos de las máximas garantías constitucionales, respecto de los cuales corresponde a los poderes públicos la adopción de medidas para su efectiva protección, medidas que incluso pueden llegar a condicionar la actividad de los particulares, en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.



Secretaría General: P/E-23.07.2018
MMCF/mpc

Tras la reforma operada en la Ley de Bases de Régimen Local por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad Local, sólo los municipios de más de 20.000 habitantes deben prestar como servicio público esencial "protección civil, prevención y extinción de incendios", mientras que en aquellos municipios de menos de 20.000 habitantes la competencia se atribuya como propia a los Cabildos Insulares si los municipios no deciden prestarla.

La ley de Cabildos Insulares disciplina el procedimiento para hacer efectiva la asistencia a los municipios asumiendo el Cabildo la prestación de los servicios como el analizado, siendo competente el Pleno de la Corporación para la adopción del acuerdo.

A efectos de la prestación del servicio, la Ley de Bases de Régimen Local, mandata al Cabildo a aprobar un Plan de Cooperación a las obras y servicios municipales.

En la Isla de Fuerteventura, los municipios de Tuineje, Antigua y Betancuria tienen una población inferior a 20.000 habitantes, manifestando expresamente el municipio de Tuineje la imposibilidad material de garantizar la prestación de los servicios, así como los Municipios de Antigua y Betancuria, en acuerdo plenario, la exigencia al Cabildo de Fuerteventura de garantía de la prestación del servicio de extinción de incendios.

Tras la tramitación del correspondiente expediente se ha acordado imponer y ordenar como servicio público de competencia insular, con ámbito geográfico de aplicación de este Reglamento, los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, referidos a los municipios de Tuineje, Antigua y Betancuria.

Dada la configuración jurídica del ordenamiento español, donde concurre la legislación básica dictada por el Estado en el ejercicio de sus competencias, con la legislación autonómica dictada en el ejercicio de competencias concurrentes, encontramos que sobre esta materia incide la Ley Estatal 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil, Reguladora de la Protección Civil que disciplina la elaboración y aprobación por las entidades locales de sus correspondientes planes territoriales de protección civil, atribuyendo tanto el artículo 3.2 b) del Real Decreto 1378/1985, de uno de enero, como el artículo 8.3 del Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, competencias tanto a las entidades locales como a los Cabildos Insulares en materia de Protección Civil.

La Comunidad Autónoma de Canarias, por su parte, tiene competencias concurrentes con la estatales en materia de Protección Civil, según sendas sentencias del Tribunal Constitucional números 123/1984, de 18 de diciembre, y 133/1990, de 19 de julio, aprobando, en atención a los postulados de las mismas, la Ley Territorial 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias. La citada norma tiene por objeto la ordenación de las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguridad pública mediante la organización del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias, mientras que las competencias de las entidades que integran la administración local se rigen por su normativa propia.

Por tanto, Canarias, a diferencia de otras Comunidades Autónomas no ha establecido un marco regulatorio de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, por lo que el marco competencial de referencia lo conforma la legislación estatal reseñada en materia de protección civil, la legislación de régimen local, y la Ley Canaria por la que se crea el sistema canario de seguridad y emergencias.

Descendiendo al concreto sistema adoptado por el Cabildo de Fuerteventura, con la aprobación del Plan Territorial Insular de Emergencias de Fuerteventura (PEIN de Fuerteventura), elaborado al amparo de la normativa estatal y Autonómico que le atribuye estas competencias, resultando que tras la reforma operada por la legislación de bases de régimen local, se han asumido los servicios que los municipios de



Secretaría General: P/E-23.07.2018
MMCF/mpc

Antigua, Betancuria y Tuineje no pueden garantizar en sus respectivos ámbitos territoriales referidos a la prevención, extinción de incendios y salvamento.

Tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, se ha optado por la gestión directa del servicio público, bajo la dirección y supervisión del Área de Seguridad y Emergencias del Cabildo, sin perjuicio, si así lo instara y aprobase el Cabildo de Fuerteventura, de la adopción de las fórmulas previstas por la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en tanto en cuanto se garantice la gestión directa.

Con este reglamento se pretende instrumentar la efectiva organización de servicio por el Cabildo de Fuerteventura con el ámbito geográfico de actuación referido a los citados municipios, sin perjuicio de la puesta a disposición, en la resolución de situaciones de emergencias previstas en los Planes de Protección Civil, en cualquier punto de la geografía insular o autonómica.

Definido el ámbito competencial de aplicación, sin perjuicio al modelo prestacional adoptado, se procede, a través de este Reglamento, a ejercer por el Cabildo, la potestad prevista en el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales para organizar el servicio público con sujeción a los diferentes planes.

Este reglamento se articula en cuatro capítulos, pretendiendo definir:

- Capítulo 1, el marco prestacional del servicio público adoptado.*
- Capítulo 2, la organización de los servicios.*
- Capítulo 3, el régimen tributario del servicio.*
- Capítulo 4, el régimen disciplinario.*

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es establecer los criterios básicos para la organización, el funcionamiento y la coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, en adelante (SPEIS), del Cabildo de Fuerteventura, en conformidad con las funciones que para dichos servicios se contienen en la legislación general y en la de régimen local.

Artículo 2. Ámbito territorial.

1. El ámbito territorial de actuación ordinaria de los SPEIS del Cabildo de Fuerteventura, se extenderá a todo el territorio de los Municipios de Tuineje, Antigua y Betancuria.

2. La actuación de los SPEIS podrá extenderse fuera de estos territorios, en respuesta a una solicitud de ayuda de otros Municipios o del CECOES 1-1-2 en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública o en virtud de todos aquellos supuestos establecidos en los Planes de Protección Civil vigentes.

Artículo 3. Principios.

1. Los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos actuarán de conformidad con los siguientes principios:



Secretaría General: P/E-23.07.2018
MMCF/mpc

a) *Respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas de las personas, de conformidad con la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Canarias y el resto del ordenamiento jurídico, tratando correctamente a aquellos a quienes deban auxiliar y proteger.*

b) *Diligencia, celeridad, eficacia y decisión necesarias en sus actuaciones, a los efectos de conseguir la máxima rapidez en el ejercicio de sus funciones, según principios de proporcionalidad, congruencia y oportunidad.*

c) *Apoyo y auxilio a los ciudadanos ante cualquier situación de emergencia capaz de ser resuelta con los medios que tienen a su disposición o en colaboración con otros Servicios o entidades.*

d) *Secreto profesional de las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones.*

e) *Traslado a la autoridad competente de todas las actuaciones que practiquen los Servicios en su ámbito de actuación o fuera del mismo por motivos excepcionales.*

f) *Respeto a los principios que rigen las relaciones interadministrativas de cooperación, colaboración, coordinación, asistencia recíproca y lealtad institucional, a los efectos de facilitar la celeridad de información entre los servicios de protección civil implicados.*

g) *Colaboración con las fuerzas de orden público, auxiliándolas en los términos que se establezcan.*

h) *Respeto a los principios de jerarquía y subordinación en el ejercicio de su actuación profesional. No obstante, en ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución.*

2. *En aplicación de lo previsto en los principios regulados en la letra f) del apartado anterior, los servicios a que se refiere este Reglamento, facilitarán con la mayor celeridad posible información a otros servicios para el desempeño de sus funciones, debiéndose ponderar, en el ejercicio de las propias competencias y en el respeto a los Administraciones, la totalidad de los intereses públicos o privados implicados.*

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- *Bombero operativo: Son aquellos empleados públicos, que desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas, formando parte de un Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, tiene como funciones las propias y específicas de un cuerpo de bomberos. enmarcadas en el ámbito de la legislación específica vigente.*

- *Bombero voluntario: Son aquellas personas, que sin consideración de personal al servicio de las Administraciones Públicas y debido a su vocación benéfico social, prestan de forma altruista las funciones de prevención, extinción de incendios y de salvamento, siempre bajo supervisión de Bomberos operativos y en apoyo de estos. Los bomberos voluntarios no podrán recibir salario o remuneración alguna por las funciones que desempeñen, sin perjuicio, si así se estipulase, de los gastos por manutención, transporte o alojamiento devengados durante la prestación del servicio, debiendo hacer frente a estos gastos la Administración Pública de la que dependan. Los bomberos voluntarios ejercerán sus cometidos, siempre en el marco de una estructura de voluntariado organizado, dependiendo de las administraciones de referencia o entidades debidamente autorizadas, sin perjuicio de la necesaria formación y cumplimiento de las normas recogidas en la normativa de prevención de riesgos laborales vigente o cualquier otra que les afecte por su condición de voluntariado.*

- *Bombero de empresa: Son aquellos empleados, ligados laboralmente a las empresas del ámbito de servicios o específicos por su actividad singular, aquellos que tengan como finalidad prestar un servicio de prevención y extinción de incendios en el marco de un plan de prevención, autoprotección y en aquellas fórmulas de prestación de servicio que permita la legislación vigente.*

- *Bombero operativo a tiempo parcial: Son aquellos empleados públicos, que en virtud de un contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, prestan servicios retribuidos por las Administraciones Públicas a tiempo parcial y que*



Secretaría General: P/E-23.07.2018
MMCF/mpc

forman parte de un Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, que tiene como funciones las propias y específicas de un cuerpo de bomberos.

- *Intervención mínima:* Es el conjunto de recursos y medios, humanos y materiales implicados en un único servicio, mínimo necesario para atender y solucionar de forma eficaz una emergencia en el ámbito territorial de este Reglamento.

- *Tiempo de Respuesta:* Es el intervalo transcurrido desde la salida de la dotación necesaria para la intervención requerida, hasta que ésta llega al lugar del siniestro producido en cualquier población o núcleo habitado del territorio objeto de este Reglamento.

Artículo 5. Funciones de los SPEIS.

Son funciones de estos Servicios:

- a) La protección, el salvamento y rescate de personas, animales y bienes en todo tipo de emergencias y situaciones de riesgo.
- b) El apoyo y auxilio al ciudadano en cualquier situación de emergencia.
- c) La intervención en operaciones de protección civil, de conformidad con las previsiones de los planes y protocolos operativos correspondientes.
- d) La participación en la elaboración de planes de emergencias.
- e) La prevención y extinción de incendios.
- f) El estudio e investigación de los sistemas y técnicas en materia de protección contra incendios y salvamento para evitar o disminuir el riesgo de estos u otros accidentes.
- g) La intervención en operaciones de salvamento acuático y subacuático, así como en cavidades, grutas y aquellas intervenciones en grandes áreas o estructuras colapsadas
- h) La intervención en operaciones relacionadas con el tráfico y accidentes de carretera, marítimos o aéreos, incluida la colaboración con los servicios competentes para su restablecimiento.
- i) La intervención en operaciones de búsqueda, rescate y salvamento en el medio natural.
- j) La investigación e información a la autoridad competente sobre las causas, desarrollo y daños de los siniestros en que intervengan.
- k) La obtención de la información necesaria de las personas y entidades relacionadas con las situaciones y lugares donde se produzca el incendio, emergencia, catástrofe o calamidad pública para la elaboración y ejecución de las tareas encaminadas a resolver las mismas.
- l) La adopción de medidas de seguridad, extraordinarias y provisionales, a la espera de la decisión de la autoridad competente, sobre el cierre y desalojo de locales y establecimientos públicos, evacuación de inmuebles y propiedades en situaciones de emergencia, mientras las circunstancias del caso lo hagan aconsejable.
- m) La intervención en las incidencias por ruina, hundimiento o demolición de edificios y deslizamiento del terreno que conlleven riesgos para las personas, animales o bienes.
- n) La emisión de informes de los proyectos de nueva construcción o actividades que conforme a la normativa sectorial lo requieran, previos al otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes, así como el estudio, evaluación e investigación de las técnicas, instalaciones y sistemas de protección contra incendios.
- ñ) La realización de las tareas de asistencia técnica sobre evaluación de situaciones y aquellas otras que tengan encomendadas.
- o) La colaboración en la protección del medio ambiente.
- p) La participación en los traslados sanitarios de emergencia.
- q) La realización de campañas de información, formación y divulgación a los ciudadanos sobre la prevención y actuación en caso de siniestro.
- r) El fomento de la cultura de la autoprotección entre la población y, especialmente, en el ámbito escolar.
- s) La intervención en emergencias por transporte de mercancías peligrosas y accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



Secretaría General: P/E-23.07.2018
MMCF/mpc

Capítulo II Estructura territorial y Funcional de los SPEIS

Artículo 6. Situación geográfica y Cobertura territorial.

1. Se considera Zona de Intervención, el ámbito territorial de actuación de un conjunto de parques de bomberos que, por sus características geográficas, orográficas o de comunicación garantizan una intervención eficaz de los SPEIS.

2. La ubicación de los medios y recursos operativos, se realizará por Zonas de Intervención, de manera que se garantice el Servicio en el ámbito territorial definido, de acuerdo a una planificación que se deberá elaborar por la Consejería de Seguridad y Emergencias, que permitirá la atención de las emergencias en los tiempos señalados en este Reglamento.

Artículo 7. Planificación territorial y funcional.

1. Los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento se organizan en Servicios Centrales, Zonas de Intervención y Parques de Bomberos.

a) Los Servicios Centrales son los órganos de carácter horizontal que coordinan y proporcionan servicios comunes a las diferentes divisiones territoriales. Se organizará a través de los medios y recursos de la Consejería de Seguridad y Emergencias, que deberán abarcar como mínimo las siguientes áreas de trabajo: administración, prevención, intervención y formación.

b) Las Zonas de Intervención son el ámbito territorial de actuación de un conjunto de Parques que actúan de manera coordinada.

c) El Parque es el conjunto de instalaciones y medios personales y materiales, con una organización propia, situado en un municipio y con un ámbito multifuncional de actuación para la realización de las intervenciones que le corresponden según la organización territorial y funcional del SPEIS.

La distribución territorial de los Parques se realizará atendiendo a población permanente y flotante, riesgos específicos, estadística real de los últimos 5 años en intervenciones, progresión en el futuro, alejamiento de los grandes núcleos de población, tejido industrial, sector turístico, etc.

2. La organización funcional se articulará en los siguientes tipos de intervención:

a) Intervención de primer nivel: Se considera intervención de primer nivel aquella en la que intervienen una dotación compuesta por un vehículo ligero o pesado del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento con su dotación de bomberos.

b) Intervención de segundo nivel: Se considera intervención de segundo nivel aquella en la que intervienen al menos 2 dotaciones de intervención de primer nivel, donde al menos una está compuesta por un vehículo pesado.

c) Intervención especial: Se considera intervención especial cuando los recursos que intervienen tienen la consideración de recursos específicos para atender una intervención determinada.

En todas las intervenciones, se incorporará un mando de bomberos.

Artículo 8. Tiempos de respuesta.

1. Intervención de primer nivel: La organización e implantación territorial de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, garantizará un tiempo máximo de respuesta de 35 minutos.



Secretaría General: P/E-23.07.2018
MMCF/mpc

2. *Intervención de segundo nivel: En el caso de que los medios de Intervención de Primer Nivel se muestren insuficientes para atender la emergencia, se movilizarán los recursos necesarios disponibles en la Zona de Intervención.*

3. *Si fuese necesario se movilizarán recursos especiales o recursos no asignados a la Zona de Intervención, cuyo tiempo de intervención dependerá de la ubicación y la movilidad del recurso.*

Artículo 9. Clasificación de los Parques de Bomberos.

1. *Los Parques de Bomberos se clasifican en:*

a) *Parques principales: Los parques principales son el Parque de referencia de una Zona de Intervención. Tendrán funciones de coordinación en la prevención, capacidad de Intervención y formación, así como primer escalón de mantenimiento y almacenamiento y apoyo logístico. Estarán constituidos por bomberos operativos y la dotación mínima marcada en el artículo 11 del presente Reglamento.*

b) *Parques secundarios: Los parques secundarios estarán distribuidos en el territorio para la atención inmediata de las emergencias. Estarán constituidos por bomberos operativos para una primera intervención, con el apoyo de bomberos voluntarios para intervenciones complementarias y la dotación mínima marcada en el artículo 11 del presente Reglamento.*

c) *Parques de apoyo: Son aquellas bases o parques de apoyo cuyo objetivo es la atención de las emergencias en la isócrona de 35 minutos. Estarán constituidos por bomberos profesionales, bomberos a tiempo parcial o bomberos voluntarios y la dotación mínima marcada en el artículo 11 del presente Decreto. Las bases o Parques de apoyo dependerán orgánica y funcionalmente de un parque principal o secundario.*

Artículo 10. Normas generales de funcionamiento de los Parques.

1. *El parque estará bajo la dirección, supervisión y control de un Jefe de Parque.*

2. *En los Parques o dependencias sólo estará permitida la permanencia continuada del personal del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento. Se podrá autorizar por el responsable del Parque, el acceso de otras personas por razones de conveniencia profesional, siempre que ello no cause alteraciones o perjuicio a la normal actividad del servicio.*

3. *Dentro de los Parques todo el personal de guardia deberá estar preparado para salir en cualquier momento y atender las emergencias. A tal efecto, deberá estar correctamente uniformado, sin perjuicio de las normas que por la Dirección puedan dictarse, en especial para las actividades y prácticas a realizar.*

4. *El material del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento únicamente podrá ser utilizado por su propio personal y para los fines de aquél, salvo autorización expresa del Jefe de Parque o superior jerárquico de éste.*

Artículo 11. Dotaciones de los parques.

De acuerdo con los horarios de prestación del servicio de cada parque, se establecen las siguientes dotaciones, como unidades mínimas, por turno:

1. *Los parques principales tendrán la siguiente dotación mínima:*

a) *Cuatro bomberos y un mando.*

b) *Una autobomba urbana.*

c) *un vehículo de mando.*

e) *un vehículo de rescate/excarcelación.*

f) *una nodriza.*



Secretaría General: P/E-23.07.2018
MMCF/mpc

2. Los parques secundarios tendrán la siguiente dotación mínima:

- a) Dos bomberos y un mando.
- b) una autobomba urbana.
- c) una nodriza
- d) un vehículo de mando.

3. Los parques de apoyo tendrán la siguiente dotación mínima:

- a) Dos bomberos.
- b) un vehículo de extinción con depósito de 400 litros.

Artículo 12. Prestación de servicio.

1. El horario de prestación del servicio en cada parque se caracterizará por su flexibilidad, fijándose de acuerdo a la naturaleza de éste, con las características del territorio al que se circunscribe su ámbito de actuación prioritario y de conformidad a la normativa aplicable.

2. Los turnos de guardias se establecerán conforme a lo dispuesto en los convenios colectivos o acuerdo de condiciones de trabajo aplicables por el Cabildo de Fuerteventura, no obstante, las jornadas ordinarias en cada turno de trabajo, no podrán tener una duración superior a doce horas.

3. En los casos de emergencia, catástrofe o calamidad pública y, en general, en toda situación excepcional, se garantizará la continuidad de la prestación del servicio hasta que cesen los motivos de emergencia o necesidad, estableciéndose entre el personal, los turnos que sean necesarios, siendo obligada la prestación del servicio.

4. La formación necesaria para la mejora y perfeccionamiento de los conocimientos y aptitudes para el desarrollo del trabajo del personal de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento se realizará dentro del horario laboral, excepto en aquellos casos en que la formación sea optativa, en cuyo caso se realizará fuera del horario laboral.

Artículo 13. Estructura orgánica.

El Presidente del Cabildo ostentará la máxima representación y mando del servicio de Prevención, Extinción de Incendios y salvamento, sin perjuicio de la delegación de competencias que podrá recaer en el Consejero Delegado de Seguridad y Emergencias.

Para el cumplimiento de sus fines, el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, se estructurarán en cuantas unidades y grupos se crean oportunos, que serán desarrollados a través de un reglamento de funcionamiento interno, que deberá ser aprobado en un plazo máximo de un año, desde la publicación de este Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

La organización del Servicio será la que venga determinada de acuerdo con las necesidades del servicio, en la que se incluirá, como mínimo la estructura y categorías contempladas en este reglamento.

El servicio profesional y su estructura básica inicial estará integrada por:

1. Jefatura de servicio, en la figura del funcionario, responsable técnico de seguridad y emergencias del Cabildo de Fuerteventura.
2. Sargentos de Bomberos, como mandos operativos en cada turno de servicio en el parque de bomberos principal.
3. Bomberos.



Secretaría General: P/E-23.07.2018
MMCF/mpc

4. El Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento podrán tener adscrito el personal técnico, administrativo o de oficios que se considere necesario. Dicho personal realizará las funciones propias de su categoría y se estará a lo que determine el régimen estatutario establecido con carácter general para el personal de la administración del Cabildo de Fuerteventura o de la que dependan y, por tanto, no le serán de aplicación las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 14. Funciones por Cuerpos y Categorías.

1. Las funciones que corresponden, con carácter general, a las diferentes escalas de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento son las siguientes:

a) Para la Jefatura del Servicio: funciones de dirección, inspección y coordinación de unidades técnicas y operativas de nivel superior y otras específicas de prevención, extinción de incendios y salvamento.

b) Para el Cuerpo de mando, Sargentos de Bomberos: funciones de planificación y ordenación de unidades operativas y otras específicas de prevención, extinción de incendios y salvamento.

c) Para el Cuerpo de Intervención, bomberos: funciones operativas de nivel básico, y otras específicas de prevención, extinción de incendios, salvamento, operativas y administrativas en tareas de coordinación en los centros de comunicaciones y puestos de mando avanzados.

Capítulo III

Régimen tributario del servicio

Se adjuntan en anexos dos documentos:

1. Imposición y aprobación de ordenanza fiscal reguladora de la contribución especial para el establecimiento, ampliación y mantenimiento del servicio de extinción de incendios del Cabildo de Fuerteventura.

2. Tasas por la prestación de los servicios del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

Capítulo IV

Régimen disciplinario, derechos y deberes

Artículo 15. Derechos y deberes.

1. De acuerdo con la normativa vigente, los derechos del personal de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento son los siguientes:

a) A una remuneración justa y adecuada, que contemple su nivel de formación y la dificultad técnica de su trabajo, el régimen de incompatibilidades, el grado de dedicación, la peligrosidad, la penosidad, la responsabilidad y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios y turnos de trabajo y peculiar estructura.

b) A la formación profesional, teórica, práctica y física continuada.

c) A una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

d) A unas adecuadas prestaciones de Seguridad Social.

e) A obtener información y participar en las cuestiones de personal a través de sus representantes sindicales y de los órganos de representación personal.

f) A las distinciones y premios que se establezcan.

g) A la asistencia y defensa jurídica en las causas judiciales que se sigan contra ellos como consecuencia de actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.

h) A no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.



Secretaría General: P/E-23.07.2018
MMCF/mpc

- i) A disponer del vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen.*
- j) A la adecuada cobertura de un seguro de vida, de accidentes y de responsabilidad civil.*
- k) A la prestación del servicio en condiciones adecuadas.*
- l) A una adecuada carrera profesional.*
- m) A una adecuada protección de la salud física y psíquica.*
- n) Adaptación del puesto de trabajo, preferentemente dentro del SPEIS, en caso de accidente de trabajo o enfermedad.*
- ñ) Los demás que se establezcan en las leyes, disposiciones reglamentarias de desarrollo o se deriven de los anteriores*

2. De acuerdo con la normativa vigente, los deberes del personal de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento son los siguientes:

- a) Actuar con pleno respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos y a las libertades públicas, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de Canarias y en el resto del ordenamiento jurídico.*
- b) Actuar con diligencia, celeridad y decisión para conseguir la máxima rapidez en su actuación y con la necesaria proporcionalidad en la utilización de los medios a su disposición.*
- c) Ejecutar, en situaciones excepcionales de riesgo o de emergencia, aquellas tareas que le encomienden sus superiores, fuera del horario ordinario.*
- d) Permanecer en el servicio una vez finalizado el horario de trabajo, mientras no haya sido relevado o cuando la gravedad del siniestro lo exija. Las prolongaciones de la jornada de trabajo que se produzcan por esta causa serán compensadas en la forma que se disponga en el SPEIS.*
- e) Guiarse por principios de cooperación, coordinación, colaboración, solidaridad y lealtad institucional, asistencia recíproca y mutuo auxilio de manera que los siniestros puedan resolverse con la mayor eficacia posible.*
- f) mantener la aptitud y preparación física para ejercer correctamente las funciones.*
- g) Someterse periódicamente a las revisiones físicas y de medicina preventiva para garantizar dicha aptitud, a cuyo efecto la administración o empresa de quien dependa el servicio garantizará los medios materiales y técnicos necesarios.*
- h) Asistir a los cursos específicos y de perfeccionamiento, tanto prácticos como teóricos y físicos y superar los cursos impartidos por el Gobierno de Canarias, para el acceso, promoción y perfeccionamiento, con el fin de garantizar una eficaz prestación del servicio.*
- i) Llevar a cabo sus funciones con total y exclusiva dedicación.*
- j) Respetar el derecho a la información y el ejercicio del derecho de participación en temas profesionales, a la sindicación y negociación colectiva según lo establecido por las leyes.*
- k) Conservar adecuadamente los elementos materiales necesarios para el ejercicio de su función.*
- l) Adoptar las medidas preventivas adecuadas y utilizar en cada caso los equipos de protección que correspondan al ejercicio de sus funciones.*
- m) Observar las medidas de prevención de riesgos laborales.*
- n) Observar la puntualidad y el cumplimiento íntegro de la jornada de trabajo.*
- o) Observar, en todo momento, una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad de la profesión, tratando con esmerada educación a la ciudadanía.*
- p) Efectuar las solicitudes o reclamaciones relacionadas con el servicio utilizando los cauces reglamentarios.*
- q) Los demás que se establezcan en las leyes, disposiciones reglamentarias de desarrollo o se deriven de los anteriores*

Artículo 16. Principios generales del mando.

1. Todo el personal de los SPEIS está obligado al cumplimiento de las órdenes que reciba de sus superiores jerárquicos en los asuntos relacionados con el Servicio.



Secretaría General: P/E-23.07.2018
MMCF/mpc

2. Su cumplimiento se hará sin dilación alguna, atendiendo exactamente a su contenido. No obstante, de considerar que alguna de las órdenes no se ajusta a lo establecido en el presente Reglamento o demás normas o instrucciones reguladoras de la materia que nos ocupa, se dará conocimiento al superior jerárquico, por el cauce que reglamentariamente se establezca para cada SPEIS, al objeto de que dirima la posible contradicción.

3. Tendrán la consideración de mando, no sólo aquel que éste nombrado en propiedad para el cargo correspondiente, sino también quien desempeñe el puesto de forma provisional, conforme a las reglas y procedimientos establecidos en materia de función pública.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado primero, los mandos procurarán que el personal a sus órdenes obre con plena libertad e iniciativa, dentro siempre del respeto a las atribuciones que tenga conferidas legalmente.

5. A la autoridad del mando le corresponde el impulso regulador y coordinador de la buena marcha del Servicio. La ponderación, prudencia y discreción han de ser virtudes primordiales de quienes ejercen el mando, siendo claro, preciso y concreto en la emisión de las mismas, cumpliendo de forma escrupulosa sus deberes y velando porque el resto de personal a su cargo, cumpla la suyas.

6. El personal de los SPEIS recibirá las órdenes única y exclusivamente de sus propios mandos. Si fuera recibida alguna orden por cualquier otra autoridad durante el desempeño de sus funciones, deberá indicar el mando del Servicio al cual debe dirigirse.

7. En todos los actos del Servicio, el personal con mando asumirá siempre el puesto de mayor responsabilidad y buscará en todo momento el lugar adecuado desde el cual pueda desarrollar las labores de control y seguimiento de los posibles riesgos que puedan afectar al personal que se encuentra bajo sus órdenes.

8. Todos los miembros de los SPEIS tienen la obligación de conocer la estructura jerárquica de su propia línea de mando. A tal efecto, deberán articularse los medios administrativos para que este conocimiento sea efectivo.

Artículo 17. Mando único.

1. El mando inmediato de los SPEIS corresponderá a la Jefatura del Servicio, que será ejercida por quien ostente mayor jerarquía en el mismo, en este caso, La Jefatura de seguridad y emergencias del Cabildo de Fuerteventura, estando esta bajo la autoridad y dependencia directa del órgano superior competente o persona en quien delegue.

Artículo 18. Mando de intervención.

Quien esté al frente de una unidad o Grupo de intervención actuante permanecerá en el mando hasta que finalice el servicio o sea relevado formalmente.

Artículo 19. Simultaneidad del mando.

1. Al objeto de evitar colisión en el mando, el Jefe de Servicio del SPEIS dictará las órdenes e instrucciones oportunas respecto a la jerarquía de mandos en los ámbitos de actuación, tanto para intervenciones, actividades o servicios concretos, así como en previsión de cualquier otra.

2. Para la determinación de la jerarquía de mandos, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) El mando en la intervención, deberá ser la persona que ostente el mayor grado del Servicio titular en el territorio donde se haya producido la emergencia.



Secretaría General: P/E-23.07.2018
MMCF/mpc

- b) En el caso de coincidir varias personas con el mismo grado, el mando en la intervención lo ostentará aquella persona que tenga mayor antigüedad.
- c) En caso de coincidir el grado y la antigüedad, el mando lo ostentará la persona de mayor edad.

Artículo 20. Concepto y clases de órdenes.

1. Se entiende por orden aquella prescripción imperativa, dictada por el mando correspondiente para ser cumplida, la cual será el medio para el logro de los fines propios de cada uno de los SPEIS.

2. Las órdenes podrán ser:

- a) verbales o escritas.
- b) Generales o particulares.
- c) Ordinarias o extraordinarias.

3. La tramitación de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio, se realizarán a través del conducto reglamentario establecido para cada SPEIS.

4. Con carácter ordinario/general, las órdenes serán verbales. No obstante aquellas que por su trascendencia, complejidad o particularidad lo requieran, deberán ser cursadas por escrito.

5. Además de las órdenes, por parte de la Jefatura del Servicio, podrán dictarse cuantas instrucciones, circulares y comunicaciones se estimen convenientes para el buen funcionamiento del Servicio.

Artículo 21. Órdenes generales o particulares y ordinarias o extraordinarias.

1. Se considerarán órdenes generales las que vayan destinadas o afecten a la generalidad de los miembros de los SPEIS y cuyo contenido debe ser conocido por todos.

2. Serán órdenes particulares las que solamente conciernen a determinadas fracciones o componentes del SPEIS y por ello, sólo sea necesario que sean conocidas por los interesados o implicados directamente.

3. Se considerarán órdenes ordinarias, las que se cursen con cierta regularidad para comunicar decisiones que no revistan especial importancia o urgencia.

4. Serán órdenes extraordinarias las que respondan a hechos o actos de destacada importancia, o aquéllas cuyo conocimiento requiera una urgencia especial.

Artículo 22. Orden del Servicio.

1. La orden escrita de carácter general y ordinario se denominará orden del servicio. Se configurará como el medio básico y primordial para la puesta en conocimiento a todo el personal del SPEIS de cuantas órdenes e instrucciones dicte la Jefatura del Servicio, o que deban ser conocidas por todos, aunque no emanen de esta última.

2. fundamentalmente la orden del Servicio abarcará los siguientes aspectos:

- a) Las derivadas de normas legales, disposiciones y acuerdos que afecten a los SPEIS.
- b) Instrucciones sobre actos o actividades concretas y sobre modos y formas de prestación del Servicio, así como la reiteración de las mismas.
- c) El anuncio sobre todo lo concerniente a ascensos y provisión de puestos de trabajo.
- d) El anuncio de cursos, y actividades en general.
- e) Los nombramientos, ceses y bajas, ascensos, premios y felicitaciones y correcciones relativas al personal.



Secretaría General; P/E-23.07.2018
MMCF/mpc

f) El horario de las actividades a desarrollar en los distintos Parques de Bomberos. g) La uniformidad establecida para cada época.

Artículo 23. Divulgación de las órdenes.

1. Las órdenes del Servicio se entenderán conocidas por todo el personal, no pudiendo alegarse, en ningún caso, desconocimiento o ignorancia de las mismas.

2. La orden del servicio deberá ser leída o recordada por los mandos al iniciarse el turno de guardia o la jornada laboral hasta que su conocimiento se considere general.

3. Deberá existir, al objeto de garantizar la publicidad de las mismas, un tablón de órdenes en el Parque, en el cual se colocarán única y exclusivamente las órdenes, instrucciones y escritos que deban ser de general conocimiento, de modo especial las ordenes de Servicio.

4. Las órdenes extraordinarias serán dadas a conocer al personal de modo análogo al expuesto en el apartado anterior, en el momento en el que la urgencia de su conocimiento lo exija.

5. Las órdenes particulares podrán emanar de la Jefatura del Servicio o de cualquier otro escalón de mando. En este último supuesto, y cuando tengan especial trascendencia, será preciso el conocimiento del superior inmediato, salvo que el carácter muy urgente lo impida. Estas adoptarán preferentemente la forma escrita, salvo durante la prestación del servicio, y contendrán los extremos y conceptos precisos para el conocimiento y ejecución del asunto o servicio a que se refieran; las mismas se dirigirán al mando de la dependencia a que afecten, o directamente a los interesados si se trata de órdenes individuales.

Artículo 24. Transmisión de partes.

1. Los partes ordinarios se cursarán por conducto regular y los extraordinarios se remitirán directamente al escalón de mando que deba conocer el hecho y tenga, en su caso, las atribuciones precisas para resolver el asunto o adoptar las decisiones pertinentes.

2. Por los mandos del Servicio se podrán recabar aclaraciones y/o ampliación del contenido de los partes, que deberán cumplirse sin limitarse a una repetición de lo ya expuesto en la primera parte

3. En los partes, cualquiera que sea su clase, se empleará un estilo claro y sencillo. Los hechos se expondrán con exactitud y concisión y cada asunto será tratado distinta y separadamente.

4. Los partes ordinarios podrán dividirse en:

Parte de Actuación.

1. Cada una de las actuaciones o servicios quedarán reflejadas en un Parte de Actuación debiendo concretarse aquellos aspectos que se determine en el formato existente a tal efecto.

2. La redacción material del Parte de Actuación se hará por el que hubiese estado al mando de la dotación o dotaciones actuantes; sin perjuicio de que en caso de asistencia de varios mandos cada uno tome nota de los aspectos que le conciernan. Del parte se dará traslado a la Jefatura del Servicio a través del mando responsable del Parque.

3. Los Partes de Actuación deberán ser confeccionados nada más regresar del siniestro, salvo circunstancias excepcionales, no entendiéndose por tal la simple finalización del turno de servicio, considerándose el exceso como prolongación de jornada.

Parte de Guardia.



Secretaría General: P/E-23.07.2018
MMCF/mpc

1. Al iniciarse el turno de guardia o jornada de trabajo, el mando responsable del mismo elaborará y firmará el parte de Guardia, reseñando en el mismo todas las novedades que se encuentre al iniciar su servicio y en el transcurso del mismo. Este Parte será firmado por el mando entrante de la siguiente guardia a los efectos de tener conocimiento de las novedades que se han producido en el turno anterior.

Partes de vehículos.

1. A diario, los Bomberos cumplimentarán el parte impreso correspondiente a cada uno de los vehículos asignados durante la guardia, y utilizados en los servicios, en el que constará el kilometraje.

2. El bombero que detecte una avería o síntomas de ésta en los coches a él adscritos, deberá dar parte inmediato al Sargento de Servicio.

3. De los accidentes o colisiones que sufra el vehículo durante la prestación del servicio o en otras circunstancias, se dará parte por triplicado a través del parte impreso a tal efecto.

Parte de Personal.

1. Parte donde se anotarán las deficiencias observadas en el material asignado, así como a su equipo personal.

Artículo 25. Tramitación de comunicaciones.

1. Las comunicaciones ordinarias se cursarán por conducto regular y las extraordinarias se remitirán directamente al escalón de mando que deba conocer el hecho y tenga, en su caso, las atribuciones precisas para resolver el asunto o adoptar las decisiones pertinentes.

2. Para la redacción y formación material de la correspondencia y documentos oficiales se observarán las siguientes reglas:

- a) Cada comunicación ha de tratar de un solo asunto.
- b) Las comunicaciones deben dirigirse a la autoridad o mando correspondiente.
- c) En todo documento oficial, antes de la firma, se consignará la antefirma expresiva de la identificación personal, concreta y exacta.
- d) Los informes deben ser terminantes y breves, sin perjuicio de la clara exposición del asunto.
- e) Los mandos, en los informes que se produzcan o que se les interese, manifestarán su opinión y expondrán las razones que la fundamenten.

3. Los mandos darán, sin dilación, curso reglamentario a cuantas peticiones e instancias formule el personal a sus órdenes, acompañadas del correspondiente informe.

4. Asimismo, cumplimentarán con toda diligencia los informes que sus superiores les interesen o que reglamentariamente deban emitir, responsabilizándose de la autenticidad de los datos que en ellos consignen.

5. Todo documento, comunicación o informe deberá ir firmado por su autor material o informante

Artículo 26. Comunicaciones al exterior.

Ningún documento ni comunicación oficial tendrán salida del Servicio sin que figure en ellos el conforme o visto bueno, según el caso, del Jefe del SPEIS o de quien le sustituya. No obstante, podrán existir delegaciones generales u órdenes concretas a favor de los Jefes de Parque para la tramitación de determinados asuntos.



Secretaría General: P/E-23.07.2018
MMCF/mpc

Artículo 27. Uniformidad y distintivos.

1. Se define como uniformidad el conjunto de normas que regulan el diseño, color y características de vestuario y distintivos que portan los miembros de los distintos Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Cabildo de Fuerteventura.

2. El vestuario estará constituido por el conjunto de prendas ignífugas y reglamentarias que constituyen el uniforme necesario para el desempeño de las funciones asignadas al personal de los distintos Servicios. A todos los miembros de los SPEIS se les dotará de vestuario conforme a los trabajos que desempeñen en función del puesto que ocupen.

3. La uniformidad será homogénea para todos los miembros de los distintos SPEIS e incorporará necesariamente el emblema del Cabildo de Fuerteventura.

4. Existirán, al menos, un uniforme de trabajo o de Parque y un equipo personal de intervención directa. En este sentido habrá distinción entre los uniformes se lleven en verano y en invierno.

5. Todo el material de seguridad de uso personal deberá estar debidamente homologado de acuerdo con la normativa aplicable al caso.

6. El mando responsable del Servicio velará en todo momento que la uniformidad y, en general, la equiparación personal de los componentes de los SPEIS, se halle en correcto estado de conservación, debiendo subsanarse inmediatamente, las deficiencias que se observen.

7. El personal de los SPEIS tendrá derecho a que le sea proporcionado el vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñe, estando además obligado a conservarlo y mantenerlo en condiciones óptimas para su uso.

8. Se fijará el período de tiempo medio de duración de cada prenda útil personal; no obstante, en caso de deterioro prematuro, se procederá a su reposición, recabándose la información correspondiente al objeto de determinar las causas del deterioro con objeto de adoptar las medidas necesarias al respecto.

9. La pérdida, sustracción o deterioro de prendas de uniformidad o material será comunicada inmediatamente al mando superior y éste tramitará informe detallado a la Jefatura.

Artículo 28. Obligatoriedad y prohibición del uso del uniforme.

1. El uniforme de todos los componentes de los SPEIS, pone de manifiesto el grado de respeto hacia la profesión, constituyendo además de esta circunstancia, una necesidad real y práctica, dadas las actuaciones y tareas y funciones que llevan a cabo.

2. El uso del uniforme del personal de los SPEIS es obligatorio para todo el personal durante la prestación del servicio, estando prohibida la utilización incompleta del mismo, de acuerdo con las normas internas de funcionamiento de cada SPEIS.

3. Previa autorización del Jefe del Servicio y por motivos justificados, los miembros de los SPEIS podrán vestir el uniforme reglamentario en actos o en momentos ajenos al Servicio o fuera de éste.

4. Diariamente el personal que debe entrar de servicio será revistado en cada Parque por el mando responsable de la guardia, a fin de comprobar su pulcritud personal y perfecta uniformidad, y se subsanarán inmediatamente, en la medida de lo posible, las deficiencias que se observasen.



Secretaría General: P/E-23.07.2018
MMCF/mpc

5. Únicamente podrán utilizarse las prendas y elementos de uniformidad, insignias identificativas, y distintivos con las medidas y características que en ellos se establecen, estando prohibida la inclusión de aditamentos o modificaciones.

Artículo 29. Vehículos y su equipamiento.

1. El Cabildo de Fuerteventura, proveerá a los miembros del SPEIS, de los vehículos y material necesarios para el desempeño de sus funciones, los cuales cumplirán las características de homologación que dicten las normas y leyes al respecto.

2. Todos los vehículos del SPEIS dispondrán de un listado de equipamiento, material y herramientas, que se corresponderán con lo determinado para el tipo de vehículo de que se trate, según lo establecido en la normativa aplicable.

3. Al objeto de dotar de operatividad, eficacia y rapidez las intervenciones de los SPEIS, los vehículos deberán estar debidamente dotados, debiendo estar los mismos en óptimas condiciones de servicio, para lo cual deberá velarse por el adecuado mantenimiento de los mismos.

4. El mantenimiento en un primer nivel corresponde al conductor del vehículo, que ha de velar por su utilización adecuada y por la puntual adopción de aquellas medidas que la conservación del mismo exige, éste dará conocimiento a sus superiores de las anomalías que detecte.

Artículo 30. Equipos de transmisiones.

1. Para la eficaz prestación de sus servicios, los miembros del servicio, deberán contar con los adecuados sistemas y redes de telecomunicaciones.

2. Cada uno de los miembros de los SPEIS deberá disponer de un equipo portátil, que permitan la operatividad de las distintas unidades o grupos de trabajo.

3. El uso y mantenimiento de este tipo de material deberá ser extremadamente cuidadoso. Al iniciar el servicio, una vez asignado los equipos, deberán ser comprobados su funcionamiento, así como responsabilizarse del mismo hasta final del servicio.

4. Las comunicaciones se efectuarán siempre en forma breve, clara, concisa e impersonal, utilizando los indicativos oficiales dictados por el Jefe del Servicio.

Artículo 31. Clasificaciones de honores y distinciones.

1. Podrán otorgarse las correspondientes medallas a los valores humanos, al mérito social y al mérito profesional, así como las correspondientes Placas de Reconocimiento, conforme a la normativa interna del servicio, Cabildo o Gobierno de Canarias, dispuestas para este tipo de servicios.

2. Para poder ser premiado deberán concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Resulten afectados en su integridad física en acto de servicio o como consecuencia de éste.
- b) Dirijan o realicen un servicio de relevancia profesional que redunde en el prestigio del Servicio.
- c) Distinguirse notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de sus deberes profesionales.
- d) Realicen estudios o trabajos profesionales destacados que redunden en la mejora de las funciones atribuidas a los Servicios.
- e) Pongan de manifiesto cualidades excepcionales de valor, lealtad, compañerismo, abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social.
- f) En general, realicen cualquier otro tipo de acto que se considere digno de recompensa y mención.



Secretaría General: P/E-23.07.2018
MMCF/mpc

Artículo 32. Asistencia jurídica.

El personal de los SPEIS tendrá derecho, a la asistencia y defensa jurídica de las causas judiciales que se sigan contra ellos como consecuencia de actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 33. Ejercicio de la potestad disciplinaria.

1. El régimen disciplinario aplicable al personal de los SPEIS será el establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público y demás normas de desarrollo, la normativa propia del Cabildo de Fuerteventura, así como en el Estatuto de los Trabajadores y en los respectivos convenios colectivos, en el caso de personal laboral.

2. Todas las sanciones se notificarán mediante escrito motivado y siguiendo lo estipulado en el Estatuto Básico del Empleado Público. Las sanciones por falta grave o muy grave requerirán la tramitación previa de un expediente disciplinario según el procedimiento, y en todo caso a los Delegados sindicales. La imposición de sanciones por falta leve se llevará a cabo por procedimiento sumario con audiencia al interesado.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Las Palmas"

c) Apertura de periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

d) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

e) Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia íntegramente sin que entre en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 (quince días hábiles, a partir de la comunicación del acuerdo).

f) Finalmente en aplicación del principio de transparencia (art. 7 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno) deberá insertarse en el portal de transparencia el texto, informes antecedentes para posibilitar el conocimiento de los ciudadanos y su participación activa. En el mismo sentido se manifiesta el art. 105 de la Ley 8/2015.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.

EL PRESIDENTE,

Fdo. Marcial Morales Martín.

